HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oax. a 13 de noviembre de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/229/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
13:14hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 114; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 126; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
13:08hrs
Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicaciones

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXIII.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 114; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 126; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia constituye una de las etapas más importantes en la vida de toda persona, pues durante los primeros años se establecen las bases del desarrollo físico, cognitivo, emocional, social y afectivo que incidirán directamente en sus oportunidades y condiciones de vida futuras. Lo que sucede durante este periodo no solamente determina aspectos fundamentales del crecimiento individual, sino que también repercute en el bienestar de las familias, en la cohesión social y en las

posibilidades de desarrollo de una comunidad. Por ello, garantizar los derechos de niñas y niños desde sus primeros años de vida no debe entenderse como una acción complementaria de las políticas públicas dirigidas a la niñez, sino como una responsabilidad prioritaria del Estado y una condición indispensable para construir una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia.

La importancia de atender esta etapa radica en que las niñas y los niños de cero a cinco años se encuentran en una condición particular de dependencia y vulnerabilidad, debido a que todavía no cuentan con las herramientas físicas, emocionales y cognitivas necesarias para identificar, comunicar o enfrentar por sí mismos las situaciones que pueden poner en peligro su integridad. La violencia, el abandono, la negligencia, la exposición a sustancias nocivas, los ambientes familiares adversos y la falta de cuidados adecuados pueden ocasionar consecuencias que trascienden la infancia y afectar su salud, su desarrollo emocional, sus capacidades de aprendizaje y su integración social. En consecuencia, la intervención de las autoridades no puede limitarse a actuar cuando el daño ya se ha producido; resulta indispensable fortalecer una visión preventiva que permita reconocer oportunamente las condiciones de riesgo y favorecer entornos seguros, protectores y propicios para el desarrollo integral.

Esta responsabilidad adquiere especial relevancia en Oaxaca, una entidad caracterizada por su diversidad cultural, lingüística y territorial, pero también por profundas desigualdades sociales que inciden de manera directa en las condiciones de vida de su población infantil. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca contaba con 359 mil 853 niñas y niños de cero a cuatro años de edad, cifra que permite dimensionar la importancia de establecer políticas públicas que atiendan de manera específica a

este sector de la población[1]. Asimismo, el propio diagnóstico elaborado por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Congreso del Estado, publicado en abril de 2024, documenta que en la entidad habitaban un millón 146 mil 974 personas de cero a catorce años, equivalentes al 27.7 por ciento de la población estatal[2]. Estas cifras evidencian que la protección de la niñez representa una responsabilidad de gran dimensión para las instituciones oaxaqueñas y que resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan atender sus necesidades desde las primeras etapas de vida.

A este panorama se suman las condiciones de desigualdad que enfrentan miles de familias oaxaqueñas. Según el análisis de pobreza multidimensional de la primera infancia, elaborado con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social correspondiente a 2022, en Oaxaca 270 mil 803 niñas y niños de cero a cinco años se encontraban en situación de pobreza, lo que representaba el 67.3 por ciento de la población de ese grupo de edad. De igual manera, 102 mil 885 niñas y niños, equivalentes al 25.6 por ciento, vivían en condiciones de pobreza extrema[3]. Se trata de cifras particularmente preocupantes, porque la pobreza durante los primeros años de vida puede traducirse en limitaciones para acceder a una alimentación adecuada, servicios de salud, condiciones dignas de vivienda, cuidados, estimulación temprana y entornos familiares seguros. En este sentido, la desigualdad no debe observarse únicamente desde una perspectiva económica, sino también como un factor que puede incrementar la exposición de niñas y niños a situaciones que comprometan el ejercicio efectivo de sus derechos.

---

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo de Población y Vivienda 2020.* https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

[2] Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG). (s. f.). *Condiciones de niñas y niños en Oaxaca.* Congreso del Estado de Oaxaca. https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMP

[3] Gobierno del Estado de Oaxaca. (s. f.). *Diagnóstico de la pobreza en el estado de Oaxaca 2022.* https://www.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/recurso_file1695063336478.pdf

De especial atención resulta el acceso a los servicios de salud. El mismo análisis de pobreza multidimensional señala que, para 2022, el 71.2 por ciento de la población oaxaqueña menor de seis años presentaba carencia por acceso a los servicios de salud, lo que colocaba a Oaxaca entre las entidades con mayores dificultades en este indicador. Esta situación demuestra que la protección de la primera infancia requiere una actuación institucional que permita reconocer las distintas circunstancias que rodean a cada niña y niño, pues los riesgos no se presentan de manera aislada. La falta de atención médica oportuna, las condiciones de vulnerabilidad económica, la ausencia de redes de apoyo y los entornos familiares con dificultades pueden coincidir y generar escenarios de mayor desprotección.

La evidencia nacional confirma que estos desafíos no son exclusivos de Oaxaca. De acuerdo con el estudio presentado en noviembre de 2026 por Promotora Social México y el Pacto por la Primera Infancia, con base en información del INEGI y otras fuentes oficiales, el 41.9 por ciento de las niñas y los niños menores de seis años en México vive en condiciones de pobreza. El mismo diagnóstico advierte que, durante 2024, el 37.8 por ciento de esta población presentaba carencia por acceso a los servicios de salud[4]. Asimismo, con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021-2023, señala que únicamente el 45.6 por ciento de los bebés menores de un año contaba con su esquema de vacunación completo y que apenas el 34.2 por ciento de los menores de seis meses recibía lactancia materna exclusiva. Estos datos ponen de manifiesto que las condiciones necesarias para un desarrollo saludable todavía no están garantizadas para una parte importante de la niñez mexicana.

[4] Promotora Social México y Pacto por la Primera Infancia. (2026, 11 de noviembre). *Pequeñas acciones para generar grandes impactos en la población de menores de 6 años en México*. Pacto por la Primera Infancia. https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/pequenas-acciones-para-generar-grandes-impactos-en-la-poblacion-de-menores-de-6-an

Otro aspecto que merece particular atención es la violencia ejercida durante la crianza. El referido estudio reporta que el 50.4 por ciento de las niñas y los niños de entre uno y cuatro años había experimentado métodos de disciplina violenta durante el mes previo a la medición. Este dato revela la importancia de fortalecer las acciones de orientación, prevención y acompañamiento dirigidas a las familias y a las personas responsables de su cuidado, reconociendo que la protección de la niñez también exige transformar aquellos patrones de crianza que normalizan los castigos físicos, los tratos humillantes o cualquier forma de violencia. La familia debe constituir el primer espacio de protección y desarrollo, pero para que esto sea posible también requiere información, acompañamiento y condiciones que favorezcan el ejercicio de una crianza respetuosa y libre de violencia.

En el ámbito nacional, la atención a la primera infancia ha adquirido una relevancia creciente dentro de la agenda pública. En julio de 2026, el Gobierno de México publicó la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia 2026-2030, concebida como un instrumento rector para garantizar los derechos de más de doce millones de niñas y niños de cero a cinco años en el país[5]. Esta estrategia reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, las instituciones públicas, la sociedad civil, la academia y los sectores social y privado, bajo una visión de atención integral que comienza desde la gestación y continúa durante los primeros años de vida. Su publicación representa un referente actual para las entidades federativas, pues reafirma que la protección de la primera infancia debe asumirse como una política pública transversal y no como una responsabilidad exclusiva de una sola dependencia o institución.

[5] Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (s. f.). *Gobierno de México publica la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia 2026-2030.* Gobierno de México. https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/gobierno-de-mexico-publica-la-estrategia-nacional-de-atencion-a-la-primera-infancia-2026

En la misma dirección, el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2026-2030 identifica que México cuenta con aproximadamente 12.4 millones de niñas y niños menores de seis años y advierte que alrededor de 1.2 millones, de entre dos y cuatro años, se encuentran en riesgo de no alcanzar su pleno potencial de desarrollo. Asimismo, señala que el 91.5 por ciento de las niñas y los niños de cero a dos años no asiste a servicios de educación inicial[6]. Estos datos permiten advertir que el reto nacional no consiste solamente en ampliar la cobertura de los servicios, sino también en fortalecer las condiciones de protección, cuidado, acompañamiento familiar y detección temprana de posibles afectaciones al desarrollo infantil.

Lo anterior confirma que la atención a la primera infancia debe construirse desde una perspectiva integral, en la que la protección de la integridad personal se encuentre vinculada con la prevención de riesgos, la promoción de entornos saludables, la identificación oportuna de posibles vulneraciones y la actuación coordinada de las autoridades. No basta con reconocer derechos en el ordenamiento jurídico si no existen condiciones institucionales que favorezcan su ejercicio efectivo. Por ello, resulta necesario que las disposiciones legales estatales permitan orientar la actuación de las autoridades hacia una visión que reconozca las necesidades particulares de las niñas y los niños durante sus primeros años, atendiendo tanto las circunstancias individuales como los contextos familiares, comunitarios y territoriales en los que se desarrollan.

En Oaxaca, esta necesidad cobra una dimensión especial debido a la diversidad de sus municipios y a las diferencias que existen entre las regiones urbanas, rurales e indígenas. Las condiciones de acceso a los servicios, las barreras geográficas, las diferencias lingüísticas y culturales, así como las distintas capacidades

---

[6] Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). (2026). *Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2026-2030.* Secretaría de Gobernación. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5784526

institucionales de los gobiernos municipales, hacen indispensable que las acciones de protección respondan a las características de cada comunidad. Una política pública que no considere estas particularidades corre el riesgo de reproducir desigualdades y dejar sin atención a quienes enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos. De ahí la importancia de que los municipios incorporen la perspectiva de primera infancia en sus procesos de planeación y en las acciones que desarrollan dentro de sus respectivas competencias, pues son las autoridades más cercanas a las comunidades y, en muchas ocasiones, las primeras que pueden advertir situaciones que requieren atención.

Debe reconocerse, además, que la protección de la primera infancia no puede recaer exclusivamente en las instituciones estatales. Los gobiernos municipales desempeñan una función fundamental en la identificación de las necesidades de sus comunidades, en la promoción de los derechos de la niñez y en la vinculación con las autoridades competentes cuando se presentan circunstancias que pueden afectar su bienestar. Fortalecer su participación permite que las políticas públicas tengan una mayor presencia territorial y que la protección de niñas y niños no dependa únicamente de intervenciones centralizadas, sino que se convierta en una responsabilidad compartida entre los distintos niveles de gobierno, con respeto a sus atribuciones y a los mecanismos de coordinación institucional existentes.

En este sentido, la incorporación de la perspectiva de primera infancia en los instrumentos de planeación municipal representa una oportunidad para que las necesidades de niñas y niños de cero a cinco años sean consideradas desde el momento en que se establecen las prioridades de gobierno. Esto favorece que las decisiones públicas reconozcan la importancia de la salud, la nutrición, los cuidados, la educación inicial, la protección frente a la violencia y el fortalecimiento de los entornos familiares. Asimismo, permite que las acciones no se desarrollen de manera aislada o desarticulada, sino que mantengan congruencia con los objetivos estatales y nacionales en materia de protección integral de los derechos de la niñez.

De igual manera, es fundamental que la planeación y ejecución de las acciones dirigidas a este sector de la población cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación. La atención de la primera infancia requiere continuidad, capacidad de coordinación y conocimiento de las condiciones reales que enfrentan las comunidades. Por ello, identificar los avances, reconocer las necesidades pendientes y evaluar los resultados constituye una herramienta indispensable para mejorar la actuación institucional y evitar que los esfuerzos se reduzcan a acciones ocasionales o sin continuidad. La evaluación también permite que las políticas públicas respondan a las necesidades efectivas de la población y que las autoridades asuman con mayor responsabilidad los compromisos relacionados con la protección de los derechos de la niñez.

La presente propuesta adquiere especial pertinencia al contribuir a la consolidación de un marco jurídico estatal congruente con la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia 2026-2030 y con los principios de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su orientación preventiva y de coordinación institucional permite avanzar hacia un modelo de protección que no espere a que exista una vulneración para intervenir, sino que favorezca la identificación de condiciones que puedan poner en riesgo la integridad física, emocional y psicológica de niñas y niños. De esta manera, se fortalece la capacidad de las autoridades para actuar oportunamente, dentro de sus respectivas competencias, y se reconoce que la protección de la niñez comienza mucho antes de que se presente una situación de daño.

Asimismo, la propuesta parte del reconocimiento de que fortalecer la protección de la primera infancia no necesariamente implica crear nuevas estructuras administrativas o generar obligaciones presupuestarias adicionales, sino aprovechar y articular las capacidades institucionales existentes, orientar la planeación pública y favorecer una mayor coordinación entre las autoridades estatales y municipales. Se trata de otorgar mayor claridad y relevancia a una

responsabilidad pública que ya encuentra sustento en el marco constitucional y legal, pero que requiere una atención más específica frente a las necesidades de este sector de la población.

Garantizar el bienestar de las niñas y los niños durante sus primeros años de vida representa una inversión social de largo alcance. Cada acción que permite prevenir la violencia, detectar oportunamente una situación de riesgo, favorecer una crianza respetuosa o acercar a las familias a los servicios de atención puede evitar consecuencias que, de no atenderse, podrían comprometer el desarrollo de una persona durante toda su vida. La protección de la primera infancia no debe entenderse únicamente como una obligación jurídica, sino como una responsabilidad ética, social e institucional que exige actuar con oportunidad, sensibilidad y compromiso.

Oaxaca necesita fortalecer las condiciones para que ninguna niña o niño vea limitado su desarrollo por el lugar donde nació, las condiciones económicas de su familia, su origen cultural o las dificultades de acceso a los servicios y a la protección institucional. Reconocer la primera infancia como una prioridad en la actuación de las autoridades significa avanzar hacia un estado que coloca en el centro de sus decisiones a quienes requieren mayor protección y que comprende que el futuro de la sociedad comienza a construirse desde los primeros años de vida.

Por estas razones, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para consolidar una actuación pública que otorgue a la primera infancia la atención que merece, que favorezca la prevención de situaciones de riesgo, que impulse la participación de los gobiernos municipales y que permita articular los esfuerzos institucionales en beneficio de niñas y niños. La protección de sus derechos no puede quedar sujeta a acciones dispersas, voluntades circunstanciales o respuestas tardías; debe constituir un compromiso permanente de las instituciones públicas. Porque garantizar una infancia segura, digna y libre de violencia no solamente significa proteger a quienes hoy son niñas y niños, sino sentar las bases

de una sociedad con mayores oportunidades, bienestar y justicia para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 114; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 126; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE REFORMA**
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES
Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I a V;	Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I a V;

VI. Resguardar su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo de niñas y niños en la primera infancia;	VI. Resguardar su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo de niñas y niños en la primera infancia**, mediante acciones de promoción, prevención y protección de sus derechos que permitan identificar y reducir factores de riesgo asociados con violencia, negligencia, exposición a sustancias nocivas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su integridad física, emocional o psicológica, en el ámbito de sus respectivas competencias;**
VII a VIII.	VII a VIII.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES	CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 114. El Sistema Local de Protección tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 114. El Sistema Local de Protección tendrá las siguientes atribuciones:
I a XXII;	I a XXII;
XXIII. Implementar la Estrategia Estatal Para la Atención de la Primera Infancia, con el objetivo de proteger, garantizar y resguardar los derechos de niñas y niños pertenecientes a la primera infancia, y	XXIII. Implementar la Estrategia Estatal Para la Atención de la Primera Infancia, con el objetivo de proteger, garantizar y resguardar los derechos de niñas y niños pertenecientes a la primera infancia, **mediante acciones integrales de promoción, prevención, identificación de riesgos y coordinación institucional. Para tal efecto, promoverá la articulación de la Estrategia Estatal con los Sistemas Municipales de Protección, a fin de favorecer la incorporación de la perspectiva de primera infancia en las políticas públicas municipales y la implementación de acciones para prevenir y atender, conforme a las atribuciones de las autoridades competentes, situaciones que puedan vulnerar sus derechos**, y
XXIV.	XXIV.
Artículo 120. Los Sistemas Municipales de Protección se integrarán de conformidad con lo dispuesto en el	Artículo 120. Los Sistemas Municipales de Protección se integrarán de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 138 de la Ley General y ejercerán las atribuciones previstas en el Artículo 119 de dicho ordenamiento.	Artículo 138 de la Ley General y ejercerán las atribuciones previstas en el Artículo 119 de dicho ordenamiento.
Contarán con un programa de atención, un área o servidores públicos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.	Contarán con un programa de atención, un área o servidores públicos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
El eje rector de los Sistemas Municipales de Protección será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.	El eje rector de los Sistemas Municipales de Protección será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.
SIN CORRELATIVO.	**Los Sistemas Municipales de Protección deberán promover, en el ámbito de sus competencias, la incorporación de la perspectiva de primera infancia en la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas municipales, considerando las necesidades de niñas y niños de cero a cinco años de edad. Asimismo, impulsarán acciones de promoción de derechos, prevención de riesgos, identificación oportuna de posibles vulneraciones y**

	canalización a las autoridades competentes, mediante los mecanismos de coordinación institucional existentes, con atención a las condiciones sociales, culturales y territoriales de cada municipio.
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA LOCAL Y MUNICIPAL	CAPÍTULO II DEL PROGRAMA LOCAL Y MUNICIPAL
Artículo 126. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Local de Protección y los Sistemas Municipales de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Local y Municipal, según corresponda.	Artículo 126. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Local de Protección y los Sistemas Municipales de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Local y Municipal, según corresponda.
Deberán Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	Deberán Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
SIN CORRELATIVO.	**En la elaboración y ejecución de los programas municipales de**

	protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades municipales deberán incorporar acciones orientadas a la protección y el desarrollo integral de la primera infancia, considerando sus necesidades prioritarias y las condiciones particulares de cada municipio. Dichas acciones deberán guardar congruencia con los instrumentos de planeación municipal y contemplar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan identificar los avances en su implementación.

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 4; se reforma la fracción XXIII del artículo 114; y se reforman los artículos 120 y 126; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I a V;

VI. Resguardar su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo de niñas y niños en la primera infancia, **mediante acciones de promoción, prevención y protección de sus derechos que permitan identificar y reducir factores de riesgo asociados con violencia, negligencia, exposición a sustancias nocivas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su integridad física, emocional o psicológica, en el ámbito de sus respectivas competencias;**

VII a VIII.

[...]

[...]

[...]

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 114. El Sistema Local de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII;

XXIII. Implementar la Estrategia Estatal Para la Atención de la Primera Infancia, con el objetivo de proteger, garantizar y resguardar los derechos de niñas y niños pertenecientes a la primera infancia, **mediante acciones integrales de promoción, prevención, identificación de riesgos y coordinación institucional.**

Para tal efecto, promoverá la articulación de la Estrategia Estatal con los Sistemas Municipales de Protección, a fin de favorecer la incorporación de la perspectiva de primera infancia en las políticas públicas municipales y la implementación de acciones para prevenir y atender, conforme a las atribuciones de las autoridades competentes, situaciones que puedan vulnerar sus derechos, y

XXIV.

Artículo 120. Los Sistemas Municipales de Protección se integrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley General y ejercerán las atribuciones previstas en el Artículo 119 de dicho ordenamiento. Contarán con un programa de atención, un área o servidores públicos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El eje rector de los Sistemas Municipales de Protección será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

Los Sistemas Municipales de Protección deberán promover, en el ámbito de sus competencias, la incorporación de la perspectiva de primera infancia en la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas municipales, considerando las necesidades de niñas y niños de cero a cinco años de edad. Asimismo, impulsarán acciones de promoción de derechos, prevención de riesgos, identificación oportuna de posibles vulneraciones y canalización a las autoridades competentes, mediante los mecanismos de coordinación institucional existentes, con atención a las condiciones sociales, culturales y territoriales de cada municipio.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA LOCAL Y MUNICIPAL

Artículo 126. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Local de Protección y los Sistemas Municipales de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Local y Municipal, según corresponda.

Deberán Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la elaboración y ejecución de los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades municipales deberán incorporar acciones orientadas a la protección y el desarrollo integral de la primera infancia, considerando sus necesidades prioritarias y las condiciones particulares de cada municipio. Dichas acciones deberán guardar congruencia con los instrumentos de planeación municipal y contemplar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan identificar los avances en su implementación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Las disposiciones del presente Decreto deberán considerarse en la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal para la Atención de la Primera Infancia, conforme a los mecanismos de coordinación establecidos en la legislación vigente.

CUARTO. - La aplicación del presente Decreto se realizará en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes y con cargo a los recursos humanos,

materiales y presupuestarios disponibles, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestarios adicionales.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

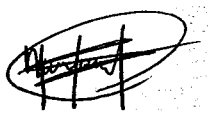

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 114; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 Y 126; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.